



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 28 AGO 2000

VISTO: El Expediente S.C. N° 27/00-T.C.P.- del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Investigación pago de canon de uso fuera de término al IPV, por parte del ISST" y;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal ha iniciado una investigación preliminar con relación a la cancelación de las cuotas vencidas del canon de uso referido al inmueble sito en la calle Prefectura Naval Argentina N° 50 de la ciudad de Río Grande de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda.

Que el referido canon de uso se derivaba de un convenio firmado entre el Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego y el Instituto Provincial de Vivienda, cuyo vencimiento operó el 31 de Diciembre de 1995.

Que el canon de uso fue abonado por el instituto hasta el mes de Marzo de 1996.

Que el inmueble ubicado en la Calle Prefectura Naval Argentina N° 50 de la ciudad de Río Grande continuó siendo ocupado por el Instituto de Servicios Sociales de la Tierra del Fuego a pesar de haber operado el vencimiento del convenio firmado entre ambos organismos.

Que el Consejo de Administración del I.S.S.T. resolvió cancelar las cuotas del canon de uso vencidas correspondientes a las cuotas N° 22 a N° 49, esta ultima con vencimiento el 10/12/98

Que el pago de las cuotas vencidas, referente a las cuotas mencionadas en el considerando que precede, fueron abonadas el 11/01/99 mediante la Orden de Pago N° 44/99, por la suma de Pesos VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 18/100 (\$ 23.991,18), abonando en concepto de Alquileres la suma de Pesos

//..2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 92/100 (\$ 15.417,92) e
Intereses la suma de Pesos OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 26/100
(\$ 8.573,26).

Que de conformidad a lo expuesto en el Informe N° 650/00 –TCP- se ha
producido un perjuicio fiscal para el Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego
ocasionado por el pago de intereses devengados correspondientes las cuotas de canon de
uso de la vivienda de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda, por no haber abonado
las mismas a la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

Que según surge de lo actuado en el expediente de pago de las cuotas de
canon, como lo indica el Informe N° 650/00-T.C.P.-, serían en principio responsables
solidarios del perjuicio fiscal determinado los citados en el Anexo I adjunto a la presente
resolución, en el que se indica, para cada uno de ellos, el período por el cual es responsable
y en función de ello la parte proporcional de interés de cada cuota que le corresponde.

Que en consecuencia esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar
de las presentes actuaciones a los presuntos responsables del perjuicio fiscal determinado a
efectos de que indiquen, en esta etapa de investigativa, si cuentan con justificativos o
información no incluida en autos que hagan a sus descargos, para lo cual podrán tener
acceso al expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente
acto administrativo en virtud de lo previsto en el Artículo 2°, 43° y 44° de la Ley Provincial
N° 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Comunicar a los presuntos responsables que se detallan en el Anexo I que

//..3

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

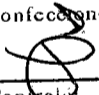
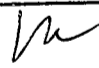


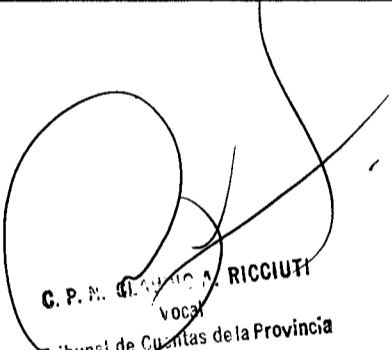
//..3

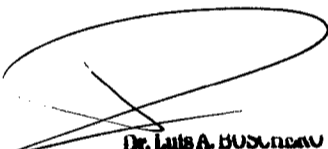
forma parte integrante de la presente resolución, que por Expediente S.C. N° 27/00 - T.C.P.- se lleva a cabo una investigación preliminar por el pago de intereses ocasionado por abonar fuera de término las cuotas de canon de uso, desde la N° 22 a la N° 49, en concepto de uso por parte del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego de un inmueble de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda, de la que podrán tomar vista en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos, según lo prescripto en el Artículo 26 de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2°: Registrar, Notificar a los interesados, Cumplido, Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 144/00 V.A.

T.C.P.
Revisó:
Confecionó: 
Controló: MLB
V°B° 


G. P. M. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Luis A. BUSCANEU
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 174 /00 V.A.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

1- Entones Interventor, Dr. Rubén Osvaldo RAFAEL:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 22 a la N° 29, teniendo en cuenta que el período en que el mismo fue Interventor operó desde al 08/03/96 al 02/01/97.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 258,91.

2- Entonces Sub-Interventor, Juan José RAMOS:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 22 a la N° 29, teniendo en cuenta que el período en que el mismo fue Sub-Interventor operó desde al 08/03/96 al 02/01/97.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 258,91.

3- Entonces Director General, Luis Alberto CARDENAS:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 25 a la N° 33, teniendo en cuenta que el período en que el mismo fue Director General operó desde al 17/07/96 al 27/04/97.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 24, porque de haber instrumentado o arbitrados los medios tendientes a la cancelación de las mismas, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 379,51.

4- Entonces Directora de Administración Clotilde Delina ARANCIBIA:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 22 a la N° 24, teniendo en cuenta que el período en que la misma fue Directora de Administración operó desde al 20/03/96 al 01/08/96.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 103,26

5- Director de Administración; C.P. Guillermo ECHAZU:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 32 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo es Director de Administración desde el 01/02/97 hasta la fecha.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 31, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a la cancelación de las mismas, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



6- Entonces integrante de la Comisión Normalizada, Víctor Hugo IRIARTE:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 30 a la N° 32, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante de la Comisión Normalizada durante el período 02/01/97 al 30/03/97.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 29, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a la cancelación de las mismas, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 346,70.

7- Entonces integrante de la Comisión Normalizadora, Rubén Oscar HERRERA:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 30 a la N° 32, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante de la Comisión Normalizadora durante el período 02/01/97 al 30/03/97.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 29, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a la cancelación de las mismas, durante su gestión, no se hubiera seguido generando interes hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 346,70.

8- Entonces integrante de la Comisión Normalizadora, Vicente del Valle SINCHICAY:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 30 a la N° 32, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante de la Comisión Normalizadora durante el período 02/01/97 al 30/03/97.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 29, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 346,70.

9- Entonces miembro del Consejo de Administración, Angel Alberto ORTEGA:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 33 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 01/04/97 al 31/03/00.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 32, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.

10- Entonces miembro del Consejo de Administración, Juan Carlos ARIAS:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 33 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 01/04/97 al 31/03/00.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 32, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.

11- Entonces miembro del Consejo de Administración, Miguel Angel FIRPO:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 33 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 01/04/97 al 31/03/00.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 32, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.

12- Entonces miembro del Consejo de Administración, Juan Carlos MARQUEZ:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 33 a la N° 35, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 01/04/97 al 18/06/97.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 32, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 448,11

13- Entonces miembro del Consejo de Administración, Alejandro GAUTO:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso N° 33 y N° 34, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 01/04/97 al 03/06/97.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 32, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 413,26

14- Entonces miembro del Consejo de Administración, Federico GONZALEZ RODRIGUEZ:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 33 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 01/04/97 al 31/03/00.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 32, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.

15- Entonces miembro del Consejo de Administración, Eduardo Adán MERCADO:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



cuotas de canon de uso desde la N° 35 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 03/06/97 al 31/03/00.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 34, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.

16- Entonces miembro del Consejo de Administración, José Luis CHIGLIONE:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 36 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 07/07/97 al 15/02/00.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 35, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.

17- Entonces miembro del Consejo de Administración, Marcelo Luis GIORGETTI:

Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 33 a la N° 45, teniendo en cuenta que el mismo fue integrante del Consejo de Administración durante el período 04/04/97 al 18/08/98.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 32, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

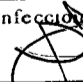
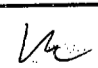
Importe del perjuicio fiscal: \$ 615,76.

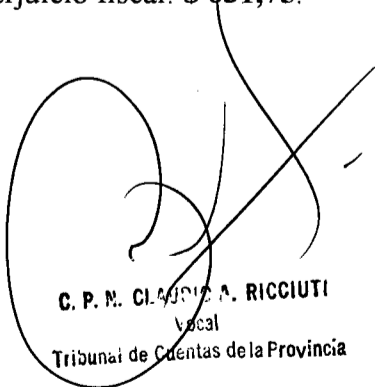
18- Entonces Director General, Julio Cesar PERALTA:

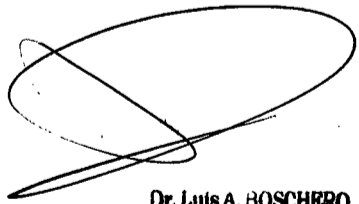
Responsable por no haber accionado los mecanismos tendientes al pago de las cuotas de canon de uso desde la N° 34 a la N° 49, teniendo en cuenta que el mismo fue Director General durante el período 02/05/97 al 31/03/00.

Asimismo es responsable solidario por los intereses de las cuotas N° 22 a la cuota N° 33, porque de haber instrumentado o arbitrado los medios tendientes a su cancelación, durante su gestión, no se hubiera seguido generando intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

Importe del perjuicio fiscal: \$ 631,75.

T.C.P.
Revisó:
Confecionó: 
Controló: MLPT
VºBº 


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia